



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA: 080014053-003-2020-00080-00

DEMANDANTE: COCINA CARIBE S.A.S.

DEMANDADO: CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que se observa un error de transcripción por cambio de palabras en el numeral 4° del auto de fecha 03 de julio de 2020. Sírvase resolver. Barranquilla, Catorce (14) de mayo de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO MENOR CUANTÍA: 080014053-003-2020-00080-00

DEMANDANTE: COCINA CARIBE S.A.S.

DEMANDADO: CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se observa un error de transcripción por cambio de palabras, en el numeral 4° del auto de fecha 03 de julio de 2020 por medio del cual se decretó una medida cautelar; y al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso consagra que este tipo de errores podrán ser corregidos en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla:

RESUELVE

1. Corregir de oficio, el numeral 4° del auto de fecha 03 de julio de 2020, por medio del cual se decretó una medida cautelar y en su lugar se dispone:

“4. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT. No. 900.496.965-5, en los Bancos: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO FINANDINA, siempre que excedan los montos inembargables, de conformidad con el artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso. Límitese esta medida en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$161.193.660,00). Líbrese el respectivo oficio circular.”

2. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e40431035878ebf37431bc8e230332589bf5098bd10175c3dde95f8ff8eca4d

Documento generado en 14/05/2021 04:10:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>